

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00044-00

El abogado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con el fin de vincular al demandando RUBEN GARCIA CASTILLO

La revisión del proceso permite establecer que el 19 de febrero de 2019 Se remitió citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado, la cual fue efectivamente recibida como consta en el Certificado No.3000205516277 de la empresa INTER RAPIDISIMO, sin que el señor GARCIA CASTILLO hubiese acudido a recibir notificación personal.

En consecuencia el 5 de agosto de 2019, se remitió a la misma dirección el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual según consta en el Certificado No. 3000206183887 expedido por INTER RAPIDISIMO, fue efectivamente recibido, sin embargo el señor RUBEN GARCIA CASTILLO guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

TENER por notificado al señor **RUBEN GARCÍA CASTILLO** el **6 de agosto de 2019** del auto que admitió la demanda proferido el 7 de febrero del mismo año, según aviso recibido el 5 de agosto de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal para oponerse guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **7 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b510164d935fb47913bbdd406405a48630c8e41d719b030930a8d013491736d

Documento generado en 06/07/2022 03:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**